

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.104.315.A.203	--	14,1	214,7	--	--	128,8
19.104.315.A.206	--	2,2	--	--	--	2,2
19.104.315.A.212	--	50,3	360,7	--	--	411,0
19.104.315.A.213	--	26,7	461,4	--	--	488,1
19.104.315.A.214	--	1,4	--	--	--	1,4
19.104.315.A.215	--	1,8	24,1	--	--	25,9
19.104.315.A.216	--	3,2	--	--	--	3,2
19.104.315.A.220	--	145,8	807,6	--	--	953,4
19.104.315.A.221	--	271,6	4.047,9	--	--	4.319,5
19.104.315.A.222	--	88,1	472,6	--	--	560,7
19.104.315.A.223	--	5,5	5,3	--	--	10,8
19.104.315.A.224	--	0,6	--	--	--	0,6
19.104.315.A.225	--	5,4	34,8	--	--	40,2
19.104.315.A.226	--	32,6	--	--	--	32,6
19.104.315.A.227	--	490,7	196,6	--	--	687,3
19.104.315.A.230	--	8,7	661,9	--	--	670,6
19.104.315.A.231	--	10,3	1.180,0	--	--	1.190,3
TOTAL CAPITULO II	--	1.166,0	8.367,6	--	--	9.533,6
19.104.315.A.662	--	--	--	--	2.673,9	2.673,9
19.104.315.A.663	--	--	--	--	6.178,6	6.178,6
19.104.315.A.673	--	--	--	--	857,5	857,5
TOTAL CAPITULO VI	--	--	--	--	9.710,0	9.710,0
TOTAL CAPITULOS	--	6.077,9	80.234,8	--	9.710,0	96.022,7

RELACION NUMERO 3

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

3.1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M2			OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido	TOTAL	
G.T.P. Navarra (Centro H.S.T.)	c/ E y F Polígono de Landaben Pamplona	Propiedad	8.646 3.532		8.646 3.532 (#)	Cesión de la Di- putación Foral.

(#) Superficie total del solar: 8.646 m²
Superficie total construida: 3.532 m²

11399 REAL DECRETO 899/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Cooperativas.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación, y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Cooperativas, adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1986, el oportuno acuerdo, que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cooperativas a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DE PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Cooperativas, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.27 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de Cooperativas, conforme a la legislación general en la materia.

Por su parte el artículo 149.1.6 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, respecto a las cooperativas que realicen su actividad societaria típica, exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad, las siguientes funciones y servicios que, en relación con la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo, venía realizando la Administración del Estado:

1. La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

2. El asesoramiento de las Entidades cooperativas, así como las funciones de formación.

3. La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones de:

Alta inspección.

La estadística para fines estatales.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, y formas institucionales de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada una de las cooperativas constituidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral de Navarra la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En relación con lo dispuesto en el apartado 2.1 el registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Sociedades o Entidades cooperativas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

El registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 75, 1, a), del Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. El personal adscrito a los servicios que se transfieren figura en la relación número 1 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por este acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral se incluye conjuntamente en la relación número 2 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se reconocen en la relación número 3 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 24 marzo de 1986.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizárraga.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11400 *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se estructura el Centro de Publicaciones y la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento en cumplimiento de las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.*

Ilustrísimos señores:

Conforme a lo dispuesto en las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, procede adaptar la denominación, estructura y funciones de las actuales Unidades de Publicaciones a lo que dispone dicho Decreto. Igualmente, procede determinar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de publicaciones.

El mismo Real Decreto ha creado, con nivel de Subdirección General, el Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y